

**PERÓN Y LAS ACADEMIAS CIENTÍFICAS Y CULTURALES.
POLÍTICAS DE INTERVENCIÓN
Y PROYECTOS CULTURALES DE ESTADO ENTRE 1944 Y 1955**

Mara R. Glzman

Universidad de Buenos Aires (Argentina)

maraglozman@hotmail.com

Resumen

Con el ascenso a la Presidencia de Juan D. Perón, como es sabido, se amplía el alcance del Estado a ámbitos de intervención en los cuales el Poder Ejecutivo no intervenía de manera directa. En ese contexto, una serie de textos legislativos modifica el funcionamiento de las Academias científicas y culturales y otorga al Estado un papel central en su organización. Este trabajo se propone presentar los lineamientos generales de las políticas de estado sobre las Academias científicas y culturales durante los dos primeros gobiernos de Perón. Para ello, además de los textos legales peronistas -decretos, leyes y fragmentos de la Constitución Nacional de 1949-, incluimos en el análisis fragmentos discursivos que dan cuenta de la política cultural del gobierno de Edelmiro Farrell y el Decreto-Ley de noviembre de 1955 sobre las Academias científicas y culturales de manera tal de poder establecer un contraste entre las políticas culturales peronistas y los lineamientos políticos hacia las Academias culturales de los gobiernos de facto anterior y posterior. A partir de este contraste y del debate parlamentario de la ley de 1950 que reglamenta las Academias, buscamos analizar los posicionamientos que emergen en torno al papel del Estado y a la concepción de cultura.

Palabras clave: Academias científicas y culturales-peronismo-legislación

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se propone abordar la política estatal sobre las Academias científicas y culturales durante los dos primeros gobiernos de Juan Domingo Perón (1946-1955). Para ello, nos centraremos en una serie de textos legales de diverso alcance jurídico, incluyendo Decretos, Leyes y artículos de la Constitución Nacional de 1949. Tendremos en consideración, además de los textos legales del primer y segundo mandato de Perón, los posicionamientos que en torno a la relación entre el Estado y las Academias científicas y culturales surgen tanto en el gobierno inmediatamente anterior al de Perón, el de Edelmiro Farrell, como el posterior, gobierno de facto que surge con el golpe de Estado realizado en 1955, que derroca al gobierno de Perón y proscribiera cualquier referencia al movimiento o al Partido Peronista. Con este fin, incluimos en el análisis el discurso que pronuncia Farrell en conmemoración del primer aniversario de su ascenso al Poder Ejecutivo, el 4 de junio de 1944, por un lado, y el Decreto-Ley 4362, que deroga las normas peronistas e instaura el régimen de Academias que, con algunas modificaciones de artículos particulares, sigue en vigencia en la actualidad.

La intervención en las esferas vinculadas a las Academias culturales a través de los textos legislativos es parte de la búsqueda de un orden nuevo en la constitución de la sociedad y del modelo de ciudadano. Es parte, también, de un cambio en la concepción del Estado. No pensamos, pues, la legislación en su sentido exclusivamente represivo sino también en su sentido "positivo". Siguiendo a Gramsci ([1932]1975: 105-106), la legislación aparece como la búsqueda para imponer un determinado modelo de sociedad. En este sentido, proponemos en este trabajo que la intervención no es solamente represiva, como plantean algunas líneas de investigación sobre el vínculo entre Perón y los intelectuales (Cf. Fiorucci, 2004), sino también positiva, creativa, en cuanto contribuye a generar un nuevo orden de cosas, entre ellas, una imagen determinada del Estado, en general, y del Poder Ejecutivo, en particular. En efecto, el gobierno peronista no interviene las instituciones sino a través de la instauración de un nuevo modelo de funcionamiento de las Academias científicas y culturales. Por lo demás, la existencia de una serie de normas legales entre 1948 y 1952 y la insistencia del gobierno en el tema manifiesta un marcado interés en la presencia del Poder Ejecutivo en el ámbito académico-cultural.

Una política dirigista o liberal implica, en este ámbito, una determinada concepción de *Estado* y de *cultura* y

posiciona en cierto lugar de legitimidad o deslegitimación a las instituciones asociadas con la tradición cultural que, tal como expresa Raymond Williams, cumplen un rol determinado en la conformación de hegemonía (Williams [1977] 2000, 140-141). Analizamos, con este objetivo, los dos posicionamientos que surgen en torno al papel del Estado en el debate parlamentario que emerge en torno a la aprobación de la Ley de Reglamentación de las Academias de 1950.

II. POLÍTICAS DE ESTADO SOBRE LAS ACADEMIAS CIENTÍFICAS Y CULTURALES

Antecedentes: el gobierno de Farrell

En el gobierno de Farrell aparecen síntomas de una política estatal que, en principio, considera las Academias científicas y culturales. El discurso pronunciado por el entonces presidente de facto el 4 de junio de 1944, "Mensaje al pueblo de la República con motivo del primer aniversario de la Revolución", incluye un apartado específico para las Academias culturales, intitulado "La cultura nacional y la misión de los intelectuales". El título en sí resulta significativo y delimita la orientación del discurso en torno a la concepción de la cultura y al rol de los intelectuales. Según el discurso, la intelectualidad tiene un deber, una responsabilidad que "no es excusable". En este sentido se puede observar cierta orientación centralista en cuanto a la organización de las instituciones culturales de la Nación (1).

Hay dos aspectos que operan discursivamente como antecedentes de los lineamientos que emergen en la legislación peronista en torno a las Academias científicas y culturales. En primer lugar, la concepción, ya expresada en el título, de que los intelectuales tienen una misión que cumplir en el marco de un proyecto nacional. Así, "las instituciones que involucran los estudios de las letras, las ciencias y las artes" deben tender a generar una obra "precisa y patriótica que les otorgue el derecho de ser instrumentos de consejo y orientación". En segundo lugar, y profundamente vinculado con lo anterior, se presenta la idea de que el ámbito cultural es materia de intervención de las políticas estatales, es decir, que el Estado considera este ámbito parte de su alcance.

Los textos legales del primer peronismo (1948-1952)

Durante el primer gobierno de Perón, se gestan las marcas de una política cultural que alteraría las condiciones de funcionamiento de las universidades y Academias científicas y culturales y que a partir de 1950 se profundiza y resignifica la relación entre el Estado y las Academias. En el primer gobierno, el Estado aparece como una forma de articular intereses y de subordinar la acción de las Academias a los "intereses de la Nación". En ese caso, hay un gesto de concesión hacia las instituciones. En el segundo período, en cambio, el estado se presenta como un competidor.

El primer texto legal que registra los cambios en las relaciones entre Academias Culturales y el Estado es el Decreto 5979, de marzo de 1948. Se trata de la creación del denominado "Senado Académico". En este primer texto legal el movimiento que caracteriza el vínculo entre el Estado y las Academias es la concesión. No hay, en un principio, un rechazo al funcionamiento de las Academias científicas y culturales ni una confrontación discursiva por parte del gobierno de Perón. El texto reconoce méritos a las Academias y las marcas de oposición aparecen matizadas. En los considerandos del texto se puede observar este movimiento de concesión, con tres breves ciclos argumentativos marcados: en primer lugar, se reconocen méritos de las academias; en segundo lugar, se remarca la falta de vinculación con el Estado; finalmente, se avanza a la necesidad de "armonizar" el funcionamiento de las Academias con el accionar del Estado, es decir, subordinarlas a la articulación de políticas estatales que las incluyen.

El objetivo del Decreto es la creación de un consejo que articule las Academias y el Poder Ejecutivo, constituido por dos representantes de cada una de ellas, elegidos por el Poder Ejecutivo. El consejo actuará como junta asesora de la Subsecretaría de Cultura. Las Academias, a partir de este decreto, no podrán manifestarse ante el Poder Ejecutivo sino a través de sus representantes en el Senado Académico.

La Constitución proclamada en 1949, la llamada "Constitución Peronista", también incluye en uno de sus artículos referencias explícitas al funcionamiento de las universidades y las Academias científicas y culturales, en el que, si bien se explicita el principio de autonomía institucional, se incluyen referencias a una ley específica que reglamente su funcionamiento (2).

El texto de este artículo será uno de los fundamentos a los cuales recurrirían las voces refractarias a la intervención estatal en el ámbito académico-cultural, citando este artículo como prueba del cambio de postura del

gobierno de Perón en torno a las Academias. En efecto, la tradición liberal posterior, revolución libertadora incluida, hará referencia a la violación que el gobierno peronista realiza de su propia Constitución Nacional. Sin embargo, la reglamentación de las Academias forma parte del texto de ley. Sin embargo, la reglamentación de universidades y academias forma parte del texto constitucional y participa, pues, del proyecto peronista; no es solamente, por lo tanto, una intervención de coyuntura.

A partir de 1950 la relación entre las Academias científicas y culturales y el Estado se modifica y entra en una situación de tensión, que se mantendrá hasta el golpe de estado de 1955. En ese contexto, en los discursos que legitiman la intervención del Estado, emergen cuestionamientos a la posición tradicional de los intelectuales y al papel de las Academias en la vida cultural de la sociedad.

La primera manifestación legislativa de la profundización del cambio de política del gobierno peronista en relación con las Academias aparece en 1950 con la Ley N° 14007, titulada "Reglamentación del funcionamiento de las Academias Científicas". El Poder Ejecutivo, a partir de esta Ley, tal como se explicita en el texto legal, reglamenta de manera directa el funcionamiento de las Academias científicas y culturales.

Se modifica también, y de manera significativa, la designación de las Academias. Se busca un "ordenamiento" y una clara distinción entre los ámbitos públicos y privados. De esta manera, se introduce el requisito de "función social" que deben cumplir las Academias que forman parte de las esferas públicas de la cultura. El Estado, pues, señalará la orientación de las Academias, de sus fines, sus miembros, de sus proyectos, de sus conclusiones, de sus publicaciones pues "si esa orientación no interpreta, por cualquier circunstancia, el sentimiento tradicional del pueblo, ello sería indudablemente perjudicial para el país". Sin embargo, se remarca que esto no implica directivas que dañen o interfieran en la investigación imparcial de la ciencia: "esto no puede significar, por otra parte, una interferencia en la investigación científica que debe hacerse siempre con la más absoluta imparcialidad y buena fe", "la reglamentación no alcanza a la fijación de directivas a las academias".

En 1952, Perón firma el Decreto que efectiviza el funcionamiento de la Ley 14007. Las Academias, a partir de este Decreto, deberían funcionar como órganos estatales, como "entidades de derecho público" y, por lo tanto, quedan bajo la órbita del Estado. El Presidente de las Academias será, tal como reglamenta el Decreto, elegido por el Poder Ejecutivo Nacional. Nuevamente, y con más firmeza que en los textos legales precedentes, el Estado reclama para sí el ámbito cultural como espacio de intervención.

El texto de este Decreto pone de manifiesto una inversión en la relación entre Estado y Academias. Ya no es el Estado el que debe servir a las Academias, principalmente con sustento económico y presupuestario sino que son las Academias las que tienen el deber de colaborar con el Estado en cuanto los poderes públicos requieran: "la colaboración que en el orden científico cultural requiera el Estado para el mejor cumplimiento de sus fines." (Art. 1°). El Decreto retoma la idea de un consejo, en este caso, no asesor sino directivo. Se reformula, en este sentido, la idea del decreto de creación del Senado Académico con la creación, en 1952, del Consejo Académico Nacional, presidido por el Ministro de Educación y conformado tanto por representantes de las Academias científicas y culturales como por el rector de la Universidad de Buenos Aires. Parte de las funciones de este consejo era propiciar la creación de nuevas Academias, aprobar el reglamento de las existentes y regular cuanto se refiera al nombramiento, propuesta o veto de miembros académicos de las instituciones. Las Academias en funcionamiento son designadas en el texto de ley con la expresión "academias oficiales". En este sentido, retoma la Ley 14007 en la que se distinguen solamente dos tipos de academias: las oficiales, que "se designarán 'Academia Nacional' con el agregado de la especialidad a que se dediquen y funcionarán como entidades de derecho público", y las academias privadas, que deberán ser designadas como tales. Dentro de las funciones que se les asignan a las Academias aparece una fuerte vinculación con el pueblo y con la Nación, que legitima las modificaciones en el régimen legal (3).

En oposición al Decreto 7500, en el año 1952 las Academias científicas y culturales comenzaron a funcionar irregularmente en sus actividades institucionales y, en algunos casos, dejaron de funcionar, como en el caso de la Academia Argentina de Letras. La Academia Argentina de Letras suspendió sus publicaciones periódicas sistemáticas, los Boletines de la Academia Argentina de Letras, hasta 1956, año en el cual entra en vigencia el Decreto-Ley 4362/55. En la Academia Nacional de la Historia, no hay designaciones de miembros ni de número ni correspondientes entre los años 1950 y 1955. En efecto, el único período en el que no hay un Presidente designado es entre los años 1953 y 1955. La Academia Nacional de Medicina y la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales presentan casos semejantes pues durante el período 1952-1956 no hay Presidente

designado en los documentos oficiales de la institución. El Estado, a través de estas operaciones, se plantea y consolida como competidor por el monopolio del ámbito académico-cultural, reservado previamente al modelo de intelectual tradicional, que reclama la autonomía del campo de acción.

Liberales versus dirigistas: debates en torno al papel del Estado

La Ley 14007 es el único texto legislativo del período que, por el tipo de norma, produjo un debate parlamentario en torno a su aprobación. El debate en la Cámara de Diputados para el tratamiento de la Ley 14007 se realiza en el mes de septiembre de 1950. En este apartado, analizamos los posicionamientos que emergen en ese marco, atravesados por criterios fuertemente dicotómicos y excluyentes.

Analizamos el debate parlamentario a partir de técnicas del análisis del discurso para dar cuenta de las relaciones semánticas (Maingueneau, 1991: 37-38) que se entablan discursivamente entre lexemas que resultan significativos. Tomamos, para ello, dos ejes centrales. Uno de ellos permite analizar la oposición a partir de la interpretación semántica del lexema *organización* y los sentidos que alcanza este término. Por otro lado, damos cuenta de las construcciones semánticas en torno a las cuales se articula el concepto de *cultura*.

Para el discurso peronista, *organización* se asocia con *unidad* y *proyecto*. En el discurso opositor, en cambio, el término *organización* entra en una serie de relaciones de oposición semántica con los vocablos *libertad* y *cultura* y opera como equivalente discursivo de *dirigismo*, término que conlleva una carga axiológica negativa. De esta manera, se legitima el rechazo a la acción del Estado a partir de la oposición entre *libertad* y *dirigismo*. La libertad constituye el valor en torno al cual se articula el discurso opositor y con el cual se naturaliza la acción cultural de las instituciones académicas y normativas tradicionales, esto es, se las presenta como agentes “naturales” de la cultura lingüística, científica y artística.

En este mismo sentido se puede analizar la distribución del adjetivo *libre* que aparece en expresiones como “pensamiento libre”, “hombres libres”, “pueblos libres”. A partir de este adjetivo se pueden establecer relaciones opositivas con los adjetivos *dirigido* y *oficial*, que aparecen en el vocabulario discursivo como equivalentes semánticos –“cultura dirigida”, “pensamiento oficial”, “dirección oficial”, “ciencia oficialista”.

Se plantean en el debate, entonces, dos posicionamientos, que articulan redes conceptuales en torno al concepto de *cultura*. En el discurso peronista, el eje central que articula los fundamentos al proyecto de ley es la función social de los intelectuales, los “deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia”. Dentro de este debate, la intervención más completa en defensa del proyecto de ley es la del Diputado Cooke. *Estado, cultura y pueblo* (la realidad nacional) forman en este discurso una unidad triádica que legitima la acción del Estado, pues es el elemento que permite articular los dos restantes: sin la acción del Estado, la cultura –que opera, en este contexto, como equivalente de “cultura tradicional”- y las Academias, que se designan como representantes de la cultura, se desvincula la del pueblo, y, consecuentemente, de la realidad nacional. El Estado, en este discurso, tiene el papel de garantizar el funcionamiento triádico de la unidad. Cooke hace un movimiento muy interesante al decir que él no está de acuerdo con la orientación que ha tenido la cultura tradicionalmente. Con ello, explicita que hay una orientación cultural del Estado. Además, invierte los términos al continuar sobre la cultura: “contribuyó a formar todo un aparato ideológico y conceptual que nos impidió liberarnos de una serie de dogmas que eran lesivos para el futuro de nuestro país.

En este sentido, el vínculo de la cultura con lo histórico opera como eje de tensiones y oposiciones discursivas. En el discurso peronista se puede ver una presencia de lo histórico, es decir, se vincula la cultura a ciertos momentos históricos particulares. Así, la cultura se adaptaría a las circunstancias históricas en las que se desarrolla. En efecto, en este discurso, la relación entre *cultura* y *realidad* es uno de los fundamentos de aprobación del proyecto oficial.

En el discurso opositor, en cambio, hay rastros de una concepción ahistórica, inmutable de la cultura. La cultura aparece fuertemente vinculada a la libertad, como precepto creador, desligado de cualquier sujetamiento al contexto socio-histórico en el que se desarrolla. La cultura cambiaría, como la lengua, por su propia evolución. Hay una naturalización de la cultura y una asociación de la “elevación cultural” a la acción de los intelectuales tradicionales y de las instituciones que los nuclea. Emerge en este discurso una concepción ligada a lo que Gramsci ([1932] 1984) define como el “intelectual tradicional” (4).

La Restauración

Los argumentos que sostienen la posición “no intervencionista” en el debate parlamentario de 1950 en relación con las Academias y la cultura se retoman en el Decreto-Ley de la llamada Revolución Libertadora, Decreto-Ley 4362/55, denominado “Reconstitución de las Academias Nacionales”.

Como es sabido, los discursos circulantes a partir del derrocamiento militar a Perón construyen la memoria oficial del gobierno derrocado bajo los sintagmas *la tiranía* o bien *la dictadura*. Por contraposición, la construcción discursiva de la fundamentación del “nuevo” texto legislativo se articula sobre una serie semántica organizada a partir del término *libertad* (5). También en este discurso el término *libertad* cumple la función de articular las nociones de *cultura* y *academia*. Aparece, asimismo, la idea de lo elevado, de lo espiritual, de lo inmaterial, la cultura queda asociada, en este discurso, a lo permanente y ahistórico.

En los considerandos del Decreto-Ley hay una legitimación de las Academias como instituciones “naturalmente” propicias para el desarrollo de las artes, letras y ciencias, se las presenta como el “órgano adecuado”. A lo largo del texto se puede rastrear la construcción de una representación de una dicotomía entre *normalidad* y *anormalidad*, esta última asociada a la intervención del Estado en el campo cultural y científico, tal como se puede observar en las siguientes construcciones discursivas: “las disposiciones legales tuvieron por objeto sustraer las Academias existentes al régimen la independencia y la libertad en el que normalmente se desenvuelven la investigación y el estudio”; “extrañamente menospreciada por aquel decreto de la dictadura”; “que pueda recuperarse una vida académica normal e independiente”. En este mismo sentido, puede leerse el discurso pronunciado por el Ministro Dell’Oro Maini en el acto de “reinauguración” de las Academias científicas y culturales, publicado en el primer tomo de los Boletines de la AAL, luego de su reapertura en 1956: “el enrarecimiento del aire de la inteligencia”, “una intervención extraña”.

III. Conclusiones

El papel del Estado y sus alcances constituye uno de los aspectos centrales de las diferencias entre los distintos posicionamientos ideológicos sobre el campo cultural. A partir de ello, se configuran dos orientaciones en cuanto a las políticas estatales sobre las Academias: la subordinación a los lineamientos del Estado y la independencia de su funcionamiento, asociada a un *liberalismo* cultural en este ámbito.

Como se puede ver en el Decreto-Ley de 1955, el liberalismo implica otra modalidad de relación entre Academias y Estado. Implica, además, la legitimidad de las Academias como agentes culturales e intelectuales y la limitación de los alcances del Estado en cuanto al campo intelectual y cultural, que se lo presenta como “naturalmente autónomo”. Esta política liberal, que legitima las Academias tradicionales, coincide con una concepción ahistórica e inmanente de la cultura. En este sentido, hay una vinculación discursiva entre los conceptos de *cultura*, *normalidad* y *no intervención del Estado* en materia académico-cultural. Las políticas del peronismo, desde este lugar de enunciación, se presentan en los textos oficiales de reglamentación de las Academias como *extrañas*, *ajenas* a la naturaleza de las Academias culturales.

En la legislación, además de su dimensión represiva, se presenta una dimensión positiva, creativa, en cuanto construye un determinado tipo de sociedad y de ciudadano. En este sentido, en los textos normativos subyacen concepciones de sujeto, de ciudadano.

El dirigismo o intervencionismo cultural que emerge en los primeros gobiernos de Perón es producto de una determinada concepción del Estado cuyas huellas se pueden observar en el discurso del gobierno de Farrell.

Notas

(1) Farrell define en este discurso el papel del Estado sobre las Academias culturales: “Las Academias nacionales, en sus diversas expresiones, deben ser conducidas decididamente de acuerdo con la importancia de sus misiones”. Incluimos de aquí en adelante en las notas las citas de las fuentes del *corpus* de análisis.

(2) En este sentido, el artículo 37°, IV, 5 de la Constitución Nacional de 1949 sostiene: “Corresponde a las Academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo *dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente*” (El subrayado es nuestro).

(3) Explicita el Decreto dentro de la sección “Funciones de las Academias Nacionales”: “realizar todo acto que tienda al mejor cumplimiento de sus fines y facilite el intercambio de conocimientos científicos culturales, dando en

todos los casos el máximo de facilidades para que esas expresiones del saber leguen al pueblo y sean útiles y concordantes con la política, el espíritu y las necesidades de la Nación" (Art. 5º, inciso i).

(4) La caracterización que presenta Gramsci ([1932] 1984: 4) de este grupo intelectual es pertinente para pensar la conformación de los espacios intelectuales ligados a las Academias científicas y culturales: "Dado que esas varias categorías de intelectuales tradicionales sienten con 'espíritu de cuerpo' su ininterrumpida continuidad histórica y su "calificación", se presentan ellos mismos como autónomos e independientes del grupo social dominante".

(5) En el siguiente considerando del Decreto-Ley emerge la dicotomía que articula las relaciones semánticas opositivas entre los adjetivos *libre* y *suprimida*: "Que el Gobierno de la Revolución auspicia, con toda energía, cuanto signifique restaurar las formas e instituciones de la vida libre, tan largamente suprimidas, y que además, considera que el Ministerio de Educación, fuera de sus tareas específicamente indeclinables, debe limitarse, en todo lo concerniente a la cultura, a fomentar y apoyar, pero nunca a dirigir".

Bibliografía

Academia Argentina de Letras. 1931-2001. Buenos Aires, Academia Argentina de Letras, 2001.

BARCIA, Pedro Luis, "Brevisima historia de la Academia Argentina de Letras". Conferencia pronunciada en el *Homenaje a Alonso Zamora Vicente. Congreso Internacional: la lengua, la academia, lo popular, los clásicos, los contemporáneos*, Universidad de Alicante, 2002.

BUCHRUCKER, Cristian, *Nacionalismo y peronismo: la Argentina en la crisis ideológica mundial [1927-1955]*. Buenos Aires, Sudamericana, 1999.

CHÁVEZ, Fermín, *Perón y el Justicialismo*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1984.

CIRIA, Alberto, *Partidos y poder en la Argentina moderna (1931-1946)*. Buenos Aires, Hyspamérica, 1986.

FIORUCCI, Fiorela, "¿Aliados o enemigos? Los intelectuales en los gobiernos de Vargas y Perón". En *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*. Volumen 15, N° 2, julio-diciembre 2004.

GRAMSCI, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. Buenos Aires, Nueva Visión, 1984.

"La formación de los intelectuales", en *Los intelectuales y la organización de la cultura*. Buenos Aires, Nueva Visión, 1984.

MAINGUENEAU, Dominique, *L'Analyse du discours. Introduction aux lectures de l'archive*. Paris, Hachette, 1991.

PEÑA, Milcíades, *El peronismo. Selección de documentos para la historia*. Buenos Aires, Ediciones FICHAS, 1973.

WILLIAMS, Raymond, *Marxismo y literatura*. Barcelona, Península, 2000.